

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 20 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194° y 195° y la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que formalicen las uniones de hecho a través del matrimonio y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, el segundo domingo de setiembre, se celebra el "Día de la Familia Peruana", motivo por el cual la Sub Gerencia de Registros Civiles, propone otorgar un beneficio a las parejas del distrito para la formalización de sus uniones de hecho a través del matrimonio; cumpliéndose con lo dispuesto en la Ley N° 28542 "Ley del Fortalecimiento de la Familia".

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de los memorandos N° 1704-2018-GAF-MDMM y N° 201-2018-GPP-MDMM, respectivamente, se pronuncian favorablemente para el otorgamiento del beneficio a las parejas, a través de la reducción del concepto de derecho de pago por "Celebración de Matrimonio Civil".

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO MEDIANTE EL MATRIMONIO CIVIL

Artículo Primero.- ESTABLECER como derecho de pago por concepto de "Celebración de Matrimonio Civil" a aquellos contrayentes que aperturen su expediente matrimonial del 03 al 10 de setiembre.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley; Sub Gerencia de Registros Civiles así como a los órganos administrativos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE.
Alcalde de Magdalena del Mar

1685607-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 372, Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2018-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 27 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: Los Informes N° 029-2018-GAT/MDSJL y N° 287-2018-GAJ/MDSJL, de fechas 20 y 23 de agosto del 2018, de las Gerencias de Administración Tributaria y Asesoría Jurídica, respectivamente, y N° 374-2018-SGPP-GP/MDSJL, de fecha 21 de agosto del 2018 de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre propuesta de prórroga de la Ordenanza N° 372, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 372, de fecha 26 de marzo del 2018, se dispuso otorgar beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito; por conceptos de Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos y Arbitrios Municipales hasta el año 2018; disponiéndose su vigencia hasta el 31 de julio del presente año fiscal (prorrogado con los Decretos de Alcaldía N° 008, 010, y 012 -2018-A/MDSJL);

Que, la Sexta Disposición Final, de la citada normativa faculta al Sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza, así como para establecer prórroga en la vigencia de la misma;

Que, estando por vencer la fecha de vigencia de la normativa, se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 372 "Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito", con la finalidad que nuestros contribuyentes puedan regularizar el pago de sus obligaciones hasta el 29 de setiembre del 2018;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 287-2018-GAJ/MSJL de fecha 23 de agosto del 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 372 "Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito", hasta el 29 de setiembre del 2018.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1686486-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba disposiciones para el pago de deudas tributarias vencidas en el Distrito

ORDENANZA N° 367/MDSM

San Miguel, 28 de agosto de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, en sesión ordinaria de la fecha, el memorando N° 584-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 100-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N° 310-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades tienen competencia mediante ordenanzas para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, así mismo el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, la propuesta vertida por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante documento de vistos, sobre saneamiento de deudas tributarias de los ejercicios fiscales anteriores al 2018 inclusive, atiende a una propuesta válida que permitirá a muchos contribuyentes sincerar sus obligaciones tributarias y a la vez reflejar el resultado en los estados financieros de la Entidad;

Que, así mismo, de acuerdo a la política de la Entidad de brindar los mayores beneficios a los contribuyentes del distrito, resulta adecuada la propuesta de otorgar beneficios tributarios a los deudores que mantienen obligaciones pendientes en la vía coactiva,

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 46° y siguiente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando al informe de vistos, vertido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones para que los contribuyentes del distrito puedan regularizar sus obligaciones tributarias vencidas que se encuentran en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva.

Artículo 2°.- De los beneficios.

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozarán de los siguientes beneficios según corresponda:

- Condonación del interés moratorio y reajustes por el pago del Impuesto Predial, arbitrios y fraccionamiento de deudas pendientes de pago al año 2013.
- Condonación del 50% de los arbitrios municipales vencidos del año 2013.
- Condonación del 60% de los arbitrios municipales vencidos del año 2012.
- Condonación del 70% de los arbitrios municipales vencidos del año 2011.
- Condonación del 80% de los arbitrios municipales vencidos al año 2010 y años anteriores.
- Condonación de la multa tributaria para los contribuyentes que regularicen la presentación de su declaración jurada, así como condonación de los intereses y reajustes que correspondan por los tributos omitidos.
- Condonación de Costas y gastos procesales por toda obligación de pago (tributaria o no tributaria) que se encuentre en la vía coactiva.

Artículo 3°.- Reconocimiento de deudas.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor.

Artículo 4°.- Pagos anteriores.

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no son materia de devolución y/o compensación.

Artículo 5°.- Pagos a cuenta.

Los contribuyentes podrán acogerse a la siguiente ordenanza mediante pago al contado, aquellos contribuyentes que efectúen pagos parciales o a cuenta gozarán del beneficio de la presente ordenanza sólo por los tributos que cancelen, según corresponda y hasta la fecha de vencimiento de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y regirá hasta el 29 de setiembre de 2018.

Segunda.- La Condonación de costas y gastos procesales establecidos en el artículo 2° de la presente ordenanza alcanzará a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas no tributarias en ejecución en la vía coactiva.

Tercera.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación y mejor aplicación a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Gerencia de Calidad de Servicios, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las subgerencias a su cargo el cumplimiento de la presente ordenanza, en cuanto les corresponda a su aplicación e implementación, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión y a Secretaría General su publicación.

Quinta.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1686470-1

Aclaran alcances del último párrafo del artículo 5° de la Ordenanza que regula la propaganda electoral durante el desarrollo de procesos electorales en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2018/MDSM

San Miguel, 28 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 575-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 094-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 124-2018-SGOPR-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y las correspondencias N° 15917-2018 y N° 17977-2018 cursadas por la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, en efecto, los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración;

Que, mediante las Ordenanzas N° 269/MDSM, que Regula la Propaganda Electoral durante el Desarrollo de Procesos Electorales en el Distrito de San Miguel, y la Ordenanza N° 280/MDSM, que expresa la voluntad del Concejo Municipal de San Miguel respecto a la prohibición de propaganda electoral a través del pintado de calzadas, muros y superficies de bienes de dominio público o privado, se normaron el correcto desarrollo de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de San Miguel durante el desarrollo de los procesos electorales;

Que, la Ordenanza N° 355/MDSM modifica la Ordenanza N° 269/MDSM, a fin de hacerla concordante con la Resolución N° 078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral y la normativa electoral vigente y, además, incluir nuevas infracciones de competencia municipal a ;

Que, la Cuarta Disposición Completaría Transitoria y Final de la Ordenanza N° 269/MDSM, faculta al alcalde para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la norma municipal;

Que, en tal razón mediante documento de vistos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala la necesidad de aclarar los alcances del último párrafo del artículo 5° de la Ordenanza N° 269/MDSM, modificada por la Ordenanza N° 355/MDSM;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- COMPLEMENTAR el último párrafo del artículo 5° de la Ordenanza N° 269/MDSM, modificada por la Ordenanza N° 355/MDSM, a fin de señalar que: “en ningún caso, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad”.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- PUBLICAR el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1686466-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Convocan a Elecciones Municipales para el cargo de Alcalde y Regidores en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Pachacayo, Distrito de Canchayllo, Provincia de Jauja, Departamento de Junín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2018-MPJ/CM

Jauja, 22 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JAUJA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Jauja, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del año 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que las “Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los Centros Poblados son creados conforme ley, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y,

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 130°, segundo párrafo establece que: “Los alcaldes y regidores de Centros Poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación” y al mismo tiempo en el Artículo 132° indica que: “El procedimiento para la Elección de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados se regula por la Ley de la Materia”;

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, en su Artículo 2° menciona que “El Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al